

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Chelva, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo a la española, cortado. Primero, de oro, los cuatro paños, de gules. Segundo, de oro, buey pasante, de gules, terrado de sinople, bordura de gules con ocho haces de trigo, de oro, que es Borja. El todo timbrado de corona de barón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 1230/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sallent de Gállego, Tramacastilla de Tena y Escarrilla (Huesca) y la constitución simultánea de las Entidades Locales Menores de Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés.

Los Ayuntamientos de Sallent de Gállego, Tramacastilla de Tena y Escarrilla, de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus municipios limítrofes, por motivos de conveniencia y a fin de lograr una mejor atención de los servicios.

Simultáneamente a la tramitación de este expediente, la mayoría de los cabezas de familia de Tramacastilla de Tena y de las localidades de Escarrilla y Sandiniés, pertenecientes estas dos últimas al municipio de Escarrilla, solicitaron se constituyesen dichos pueblos en Entidades Locales Menores, a fin de administrar con independencia su patrimonio privativo.

Acumulados todos estos expedientes, por razones de íntima conexión, se sustanciaron con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública reglamentaria a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las peticiones vecinales, estableciéndose en las bases aprobadas para la fusión, entre otros extremos—que el nuevo municipio se denominará Sallent de Gállego y tendrá su capitalidad en la localidad de Sallent.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable los expedientes, y en cuanto a la fusión se ha demostrado su justificación por la precariedad económica de los municipios y para mejorar los servicios de los núcleos, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

Por lo que se refiere a la creación de las Entidades Locales Menores se demuestra en las actuaciones que los núcleos reúnen los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley, y que son titulares de un patrimonio que es conveniente sea administrado con independencia, sin que ello vaya a perturbar el desenvolvimiento del nuevo municipio.

En lo concerniente a los bienes de las Entidades Locales Menores que se crean, a la de Tramacastilla de Tena corresponderá la titularidad del patrimonio del municipio del mismo nombre, y a las de Escarrilla y Sandiniés, la asignación patrimonial respectiva será la acordada por el Ayuntamiento, sin reclamación vecinal alguna.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Sallent de Gállego, Tramacastilla de Tena y Escarrilla (Huesca) en uno, con el nombre de Sallent de Gállego y capitalidad en Sallent.

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la constitución de las Entidades Locales Menores de Tramacastilla de Tena, a la cual se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio del municipio del mismo nombre, y de Escarrilla y Sandiniés, pertenecientes al actual municipio de Escarrilla, cuya asignación patrimonial respectiva será la acordada por el Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 1240/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de El Tobar al de Beteta, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de El Tobar y de Beteta, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por carecer el de El Tobar de medios económicos suficientes para prestar los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de El Tobar al limítrofe de Beteta, de la provincia de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 1241/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Villacañas y 28 más, de la provincia de Toledo, para el aprovechamiento de las aguas del río Algodor.

Los Ayuntamientos de Villacañas y veintiséis más (que se relacionan en la parte dispositiva), cuyos Municipios integran la zona de la Mancha Toledana y algunas zonas limítrofes, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad con la finalidad de gestionar la financiación y realización de las obras de aprovechamiento de las aguas del río Algodor, distribución de las mismas a los depósitos de cada Municipio y gestión de la explotación del servicio de abastecimiento de agua.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen que su capitalidad radicará en Villacañas y recogen cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,